



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación:	2019-00126
Demandante:	Rafael Leonardo Méndez Parra
Demandado(s):	José Javier Gutiérrez Barreto e Imelda Padilla Álvarez.
Providencia:	Auto de sustanciación
Asunto:	Resolver solicitud de renuncia al poder

Teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentado por el Dr. DANIEL LEONARDO PRADA NUÑEZ quien actúa como apoderado judicial del señor RAFAEL LEONARDO MÉNDEZ PARRA, cumple con los requisitos del Art., 76 del C.G.P., se acepta dicha cesación.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo anterior y como se acreditó el cumplimiento de la anterior exigencia legal, el Despacho la ADMITE,

NOTIFÍQUESE,

MARTHA CELENA CUEVAS PIONILLA
JUEZ